



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°543
RADICADO N° 2020-00127-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra notificada por presentación personal al Despacho el 12 de febrero de 2.021. y, no formuló excepciones de mérito dentro del término de traslado que les fuera otorgado, comoquiera que el escrito aportado por la demandada el 22 de febrero hogaño, es una propuesta de pago de la obligación, sin contestar la demandada o proponer excepciones.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se dispondrá seguir adelante con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA "COMFAMA" en contra de DIANA PATRICIAN GRAJALES PASOS, en la forma dispuesta en el auto que libró mandamiento proferido el 13 de marzo de 2.020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

RADICADO N° 2020-00127-00

TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P. y de conformidad al auto que libró mandamiento de pago.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LIQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma \$1.200.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de abril de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 418
RADICADO N° 2020-00127-00

Por ser procedente lo solicitado en memoriales que anteceden, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del 25% del salario y demás prestaciones sociales que percibe la demandada DIANA PATRICIA GRAJALES PASOS identificada con C.C. 1.020.403.445, como empleada al servicio de CREACIONES NB SAS

Ofíciase en tal sentido a los Cajero Pagador de dicha entidad informándole que debe realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 053602041001, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA
JUEZ

a.g.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°. 240/2020/00127/00
13 abril de 2.020

Señores
CAJERO PAGADOR
CREACIONES NB S.A.S

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: COMUNICA EMBARGO
RADICADO: 053604003001020200012700
DEMANDANTE: COMFAMA NIT. 890.900.841-9
DEMANDADO: DIANA PATRICIA GRAJALES PASOS C.C. 1.020.403.445

Respetados señores,

Por medio de la presente le informo que se decretó EL EMBARGO del 25% del salario y demás prestaciones sociales que percibe la demandada de la referencia, en caso de que se encuentre a la fecha prestando servicios laborales para ustedes.

Sírvase proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales # 053602041001 en el BANCO AGRARIO DE ENVIGADO, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes.

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300120200012700.

Las respuesta SOLO se reciben al correo oficial dispuesto para ello, memorialesitagu@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando radicado y partes.

Cordialmente,


ALEXANDRA M. GUERRA MESA
Secretaria